



*PALABRAS CON MOTIVO DE  
LA INAUGURACION DEL  
IV SIMPOSIO JOAQUIN  
GARCIA MONGE:  
«CONVENIO 169 DE LA OIT»  
IDELA*

*M.I. Alban Bonilla Sandí*  
Decano de la Facultad de Filosofía y Letras  
UNA

Heredia, 5 de agosto de 1991

Señores  
Jorge Mora, Rector a.i.  
Julián González, Director del IDELA  
Gerardo Cárdenas, Representante de la OIT  
Oficina Regional América Central y Panamá



Estimadas amigas y amigos:

Para una Facultad como la de Filosofía y  
Letras, que abriga en su seno al Instituto

de Estudios Latinoamericanos, es motivo de profunda satisfacción participar en la inauguración de este Cuarto Simposio «Joaquín García Monge», que en esta oportunidad tiene el significativo tema de discusión la «Legislación Internacional Indígena: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, contenidos y paralelismo normativos».

Esta actividad, enmarcada en el área de extensión, cumple no solamente los propósitos extensivos que como Facultad nos hemos propuesto, sino que cumple cabalmente los fines que como Institución tenemos. Reza, con acierto de principio, el Preámbulo del Estatuto Orgánico de la Universidad que: «La Universidad Nacional entiende que su misión y vocación histórica consiste en promover la transformación social». De esta suerte están claramente definidos los intereses sociales a que como Institución estamos obligados a servir. Nos corresponde generar un modelo de organización social en donde prive la igualdad de oportunidades para todos, la solidaridad y en donde sean extrañas toda forma de discriminación en razón del sexo, la religión, la cultura, la etnia, la nacionalidad. *No está en nuestras metas la reproducción del sistema, y menos aún si este contiene disfunciones con los derechos fundamentales de sus pueblos.*

No es que como Facultad, ni siquiera como Universidad, nos corresponda protagonizar la transformación social, eso sería ignorar nuestra propia naturaleza como entidad académica; nos corresponde, eso sí, contribuir a ella señalando los problemas cardinales que afectan a nuestros pueblos, creando conciencia sobre el carácter y alcance de esos problemas, y aportando las soluciones que las circunstancias demandan. Lo hemos dicho reiteradamente: La transformación de nuestros pueblos debe ser obra de los mismos pueblos. No estamos en condiciones de sustituir ni forzar su voluntad, pero sí de ayudar a la formación de esta voluntad, de facilitar la autoconciencia que permita la realización de proyectos culturales y formas de vida propios, de profundizar en la vena de su idiosincrasia. La realidad humana, constituye el eje de nuestro quehacer.

Como actividad extensiva, este Simposio está inscrito en estos propósitos. *Los fines de la Institución serían imposibles de alcanzar sin actividad extensiva.* Esta nos permite retroalimentarnos de la situación real en que están nuestros pueblos. No solamente es fuente del proceso académico, pues si sólo fuera eso nos estaríamos sirviendo de ellos y no sirviéndolos a ellos como es el derecho de las cosas. Una extensión concientizadora les permitiría no sólo esclarecerse, también les permitiría adoptar actitudes que influyan sobre la realidad, no para que simplemente se modernicen, sino, y ante todo, para que se conviertan en transformadores de su realidad, en sujetos de su historia. Solo así podrían justificarse los beneficios académicos que puedan derivarse de eventos como los que hoy se inauguran. Pues es la práctica de estos pueblos, su realidad histórica la que permite vincular lo concreto a la teoría, es el encuentro con lo concreto lo que permite superar el quehacer académico como mera especulación. No podemos olvidar que el concepto de extensión arranca de la Reforma de Córdoba de 1918 como labor extramuros, como tarea normal y original de las universidades latinoamericanas. El Manifiesto Liminar del 21 de junio de 1918 declaró que parte del objetivo de la Reforma era «vincular la Universidad al pueblo». De esta manera, la universidad latinoamericana se diferenció de la norteamericana y de la europea, incorporando a sí misma una función adicional, distinta a la docente y a la investigativa, pero orgánicamente vinculada a estas, y esa es la función social de la universidad, que en algún momento expresó el ilustre latinoamericanista Augusto Salazar Bondy, al decir: «El ideal no es que la Universidad sea educadora de la comunidad, ni siquiera *en* la comunidad, sino que la comunidad sea educadora *con* la Universidad». Es dentro de este modelo de Universidad que resulta satisfactorio comprobar que el IDELA ha emprendido tareas que sumergen la academia en la historia de nuestros pueblos, no para estudiarla sin más sino que para hacerla, desde la perspectiva que nos es propia. El coauspicio mismo de la Organización Internacional del Trabajo y del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas es un indicador de que las metas y propósitos están en ejecución. Si «Pensar es servir» como excelentemente propone el lema del IDE-

LA. ¿Qué mejor servicio que pensar al servicio de nuestros pueblos indígenas?

Finalmente quisiera decir que si bien es cierto el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes consagra una serie de principios y normas tendientes a que los naturales, en razón de los derechos que les asisten como primeros ocupantes de sus tierras y por el concepto mismo de persona humana que tiene la prerrogativa de ser lo que es, y en razón de eso reivindiquen sus legítimas aspiraciones a afirmar su identidad, a darle vida a sus instituciones, a desplegar un desarrollo acorde con sus intereses y aspiraciones, a mantener su religión, lengua, cosmovisión, en definitiva su cultura y economía, si bien es cierto este Convenio aspira a tutelar todos estos derechos irrenunciables e imprescriptibles por su naturaleza misma, también es cierto que la ratificación de dicho Convenio por parte de los poderes del Estado es un requisito para darle plena validez y eficacia jurídica. No obstante, hay materias de previsión social, derivadas del Código de Trabajo, que posibilitan la invocación del Convenio como parte de nuestro ordenamiento. El artículo 15 del Código de Trabajo dice a la letra:

*«Los casos no previstos en este Código, en sus Reglamentos o en sus leyes supletorias o conexas, se resolverán de acuerdo con los principios generales de Derecho de Trabajo, la equidad, la costumbre o el uso locales; y en defecto de estos se aplicarán, por su orden, las disposiciones contenidas en los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo en cuanto no se opongan a las leyes del país, y los principios y leyes de derecho común».* (el subrayado es mío).

Lo anterior significa varias cosas: que el Código de Trabajo tiene la norma que incorpora el Convenio 169 a nuestro ordenamiento, pues el precepto legal citado no exige su ratificación. La jerarquía de fuentes del derecho de previsión social del Código Laboral citado establece

un orden de potencia normativa, lo que en este momento convierte la aplicación del convenio 169 en una norma supletoria, y eso da pie para que en ausencia de normas que tutelen los derechos de los indígenas que se busca ejecutar se concuerde el Código de Trabajo con el Convenio. No podemos perder de vista, por otro lado, que el Convenio mismo tiene una serie de normas que tienen el mismo carácter supletorio, aunque no todas. En síntesis, la ratificación del Convenio por parte del Estado Costarricense, a tenor del artículo 7 de la Constitución Política y 6 de la Ley General de Administración Pública, le daría rango superior a la ley y desde esta perspectiva es indudable la importancia de dicha ratificación, sin embargo las gestiones en este sentido no invalidan el derecho a utilizar el reenvío autorizado por el Código de Trabajo. Debo decir, en honor a la verdad, que nuestros jueces son refractarios a aplicar estos reenvíos en blanco, sin embargo en materia de jerarquía de normas y de vigencia de las mismas está abierto el espacio de la Sala Constitucional que no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del susodicho artículo 15 del Código de Trabajo, y que por tanto podría prevaricar el juez que se niegue aplicarlo.

Señoras, señores de parte de la Decanatura de la Facultad de Filosofía y Letras les deseo el mayor de los éxitos en las tareas que se han propuesto en esta oportunidad, sabemos que realizamos nuestras propias metas y principios y eso es motivo de complacencia. Quienes llevamos sangre indígena en nuestras venas, por virtud de nuestros ancestros, no podemos menos que aplaudir todo esfuerzo tendiente a conservar la identidad, integralidad y originalidad de nuestros pueblos. Ser nosotros mismos, esa es la exigencia.

Muchas gracias.

